



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 293/2011

**IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.
VS**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
QUERÉTARO (SESEQ)**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el nueve de septiembre de dos mil once, la **C. MARÍA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ DÍEZ GUTIÉRREZ**, representante legal de **IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.** promovió instancia de inconformidad contra actos de **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)**, derivados de la Licitación Pública Internacional Federal bajo la Cobertura de Tratados **No. LPI-51105001-007-11**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE IMAGENOLOGÍA DIGITAL A DISTANCIA”**.

SEGUNDO. Mediante proveído número 115.5.1904 de catorce de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibida la inconformidad de referencia y se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado, manifestando los datos generales del procedimiento de licitación y del tercero interesado.

TERCERO. Por acuerdo número 115.5.2035 de quince de septiembre dos mil once, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión provisional solicitada por el inconforme, en virtud de que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para considerarla procedente.

CUARTO. Por oficio número SA/5014-485/2011 recibido en esta Dirección General el veintidós de septiembre de dos mil once, la convocante **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)**, a través del Dr. Jesús Javier Magallanes

Camacho, Coordinador General, rindió informe previo manifestando que el monto económico adjudicado en el concurso de que se trata, asciende a la cantidad de **\$23'432,000.00 (Veintitrés millones cuatrocientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, señalando los datos generales de la empresa adjudicada y refiriendo que los recursos económicos derivados del concurso materia de inconformidad pertenecen al Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, razón esta última por la cual mediante acuerdo 115.5.2001 de veintisiete de septiembre de dos mil once, se le requirió a efecto de que aclarara o precisara esa afirmación, en virtud de que de la documentación exhibida no se desprendía dicha circunstancia, asimismo y con los datos proporcionados, se ordenó correr traslado a la empresa tercero interesada **CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.** a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en la presente inconformidad.

QUINTO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el veintitrés de septiembre de dos mil once, el C. Francisco Javier Ruiz Ruiz, en su carácter de autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo por la empresa inconforme **IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, solicitó se requiriera a la convocante a efecto de que remitiera a esta autoridad administrativa el expediente del proceso licitatorio No. LPI-51101001-006-11 por ser una prueba ofrecida por la inconforme, escrito al que recayó el acuerdo 115.5.2002 de veintisiete de septiembre de dos mil once, mediante el cual se requirió a la convocante **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)** remitiera copia certificada del expediente formado con motivo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados **No. LPI-50005001-006-2011**, por ser ofrecida como prueba de la empresa inconforme.

SEXTO. Por oficio número SA/5014-496/2011 recibido en esta unidad administrativa el veintiocho de septiembre de dos mil once, el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, rindió informe circunstanciado de hechos y remitió copias de la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio, razón por la cual mediante acuerdo 115.5.2025 de veintinueve de septiembre de dos mil once, se tuvo por rendido el referido informe circunstanciado de hechos y con el mismo se dio vista a la empresa



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ampliara sus motivos de inconformidad, derecho que no ejerció.

SÉPTIMO. Por acuerdo número 115.5.2131 de seis de octubre de dos mil once, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión definitiva solicitada por el inconforme, en virtud de que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para considerarla procedente.

OCTAVO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diez de octubre de dos mil once, la C. Nubia Yarely Beltrán Vega, representante legal de la empresa tercero interesada **CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.**, realizó diversas manifestaciones, teniéndose por recibido el escrito de referencia mediante acuerdo número 115.5.2157 de once de octubre de dos mil once, en el que se reconoció la personalidad de la promovente, así como por desahogado su derecho de audiencia.

NOVENO. Por oficio número SA/5014-534/2011 recibido en esta Dirección General el diecisiete de octubre de dos mil once, el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, dio respuesta al requerimiento realizado por acuerdo 115.5.2001 de veintisiete de septiembre de dos mil once, reiterando que el origen de los recursos provienen del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, acompañando al efecto copia simple del Acuerdo Marco de Coordinación entre los Poderes Ejecutivos de la Federación y de la Entidad Federativa del Estado de Querétaro de diecinueve de enero de dos mil diez.

DÉCIMO. Mediante oficio número SA/5014-533/2011 de doce de octubre de dos mil once, recibido en esta Dirección General el diecisiete de octubre de dos mil once, el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de **SERVICIOS DE SALUD DEL**

ESTADO DE QUERÉTARO, dio respuesta al requerimiento realizado por acuerdo 115.5.2002 de veintisiete de septiembre de dos mil once, remitiendo a esta unidad administrativa copias autorizadas de la Licitación Pública Internacional No. LPI-51105001-006-11.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo número 115.5.2230 de diecinueve de octubre de dos mil once, se tuvieron por recibidos los oficios SA/5014-534/2011 y SA/5014-533/2011 anteriormente referidos, los cuales, con sus anexos, se ordenaron integrar al expediente en que se actúa.

DÉCIMO SEGUNDO. Por resolución número 115.5.2782 de treinta de noviembre de dos mil once, esta autoridad administrativa se declaró legalmente incompetente para conocer de la inconformidad que nos ocupa, en virtud de que los recursos materia de licitación provienen del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los cuales en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Por oficio número OIC/SESEQ/114/2012, de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, recibido en esta Dirección General el mismo día, el Titular del OIC en la Secretaría de Salud y SESEQ, informó a esta autoridad administrativa que dentro del cuadernillo de inconformidad número SESEQ/OIC/RI/07/2011 abierto por la oficiante, ésta se declaró incompetente para conocer de la inconformidad, en virtud de que los recursos utilizados para llevar a cabo la licitación que nos ocupa corresponden al ramo administrativo 12 "Salud" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los cuales no pierden su naturaleza federal, declinando su competencia a favor de esta Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, en virtud de que el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro declinó su competencia a esta autoridad administrativa, por oficio SC/DJAC/34/2012 el Director Jurídico y de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro remitió a esta Dirección General el original del expediente de inconformidad 293/2011.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DÉCIMO CUARTO. Por acuerdo número 115.5.0362 de tres de febrero de dos mil doce, se tuvieron por recibidos los oficios referidos anteriormente y previa precisión de esta autoridad en el sentido de que inicialmente se declaró incompetente, en virtud de que la convocante omitió manifestar la existencia de recursos de carácter federal correspondientes al ramo administrativo 12 “Salud” y que una vez acreditado que dichos recursos efectivamente tienen carácter federal, esta Dirección General reasumió la competencia para continuar con la instrucción de la inconformidad que hoy se resuelve.

DÉCIMO QUINTO. Por acuerdo número 115.5.0517 de diecisiete de febrero de dos mil doce, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y la empresa tercero interesada, a excepción de la instrumental de actuaciones ofrecida por la empresa inconforme, la que no fue acordada de conformidad, toda vez que la Ley no la prevé; asimismo, se les otorgó a las empresas inconforme y tercero interesada un término de tres días hábiles para que rindieran los alegatos correspondientes, sin que fuera ejercido este derecho por ninguna de las interesadas en la inconformidad que nos ocupa.

DÉCIMO SEXTO. Por acuerdo número 115.5.1019 de dieciséis de abril de dos mil doce, en términos del artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa se pronunció respecto a las peticiones realizadas por la inconforme en relación a que se requiriera a la convocante remitiera la propuesta completa de la licitante ganadora hoy tercero interesada, la cual se determinó improcedente, en virtud de que la litis no versa sobre la solvencia de la empresa adjudicada.

Asimismo, en el referido acuerdo se refirió a la inconforme la improcedencia de la acumulación de expedientes solicitada, en virtud de que los mismos se encuentran en

etapas procesales que impiden dicha acumulación, acordándose igualmente respecto del correo electrónico señalado por la inconforme para la recepción de notificaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter federal pertenecientes al **Ramo Administrativo 12 "Salud" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010**, como se acredita con la copia del oficio sin número de dieciséis de diciembre de dos mil once, signado por el Dr. Jorge Rafael Espinosa Becerra, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, que obra a fojas 587 y 588 del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El accionante en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de **dieciocho de agosto de dos mil once** y contra el fallo de **uno de septiembre de dos mil once** celebrados en la Licitación Pública Internacional Federal **No. LPI-51105001-007-11** que obran agregados al expediente en que se actúa, y

- b) El inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **dieciocho de agosto de dos mil once** (fojas 18 a 24 del anexo 2 de 4).

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones; así como del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra igualmente regulado en las fracciones I y III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el numeral 117 de su Reglamento, los cuales a la letra señalan:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el **interesado que haya manifestado su interés por participar** en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;**

II...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien **hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,** o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

[...]

“Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles...”

Así las cosas, la fracción I del referido artículo 65 de la Ley de la materia establece que la **inconformidad en contra de la convocatoria y el acto de junta de aclaraciones,** y por ende las condiciones de participación del concurso de cuenta, solamente podrá ser presentada por quien haya manifestado interés en participar en el procedimiento respectivo, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, siendo el caso que este término en tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo cobertura de tratados, se modifica de conformidad con el artículo 117 reglamentario, el que establece que **el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.**

En ese orden de ideas, la empresa inconforme en su escrito inicial de impugnación expresa que se inconforma contra el fallo, sin embargo de la lectura integral a su escrito, esta Unidad Administrativa advierte que también esgrime agravios en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Que la continuación de la junta de aclaraciones de diez de agosto de dos mil once, no se inició a la hora programada, sin que se haya fundado y motivado la causa legal de dicha irregularidad.
- Que en la convocatoria y en las juntas de aclaraciones, las especificaciones técnicas se establecieron en condiciones ideales para el funcionamiento de aparatos de la licitante ganadora, lo que limita la libre participación al encaminar la adjudicación a un participante en específico.

Sobre el particular, se determina que dichas manifestaciones resultan **extemporáneas** en razón de que la última junta de aclaraciones se concluyó el **once de agosto de dos mil once**, entonces, es innegable que el término de **diez días hábiles** para inconformarse en contra de la convocatoria y de la junta de aclaraciones, conforme a lo dispuesto por los transcritos artículos 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento, transcurrió del **doce al veinticinco de agosto de dos mil once**, sin contar los días **trece, catorce, veinte y veintiuno**, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado la inconformidad de que se trata ante esta Dirección General hasta el **nueve de septiembre de dos mil once**, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista a foja 001 del expediente en que se actúa, es evidente que la misma no se promovió dentro del término establecido para tal efecto en el Reglamento de la Ley de la materia, en consecuencia precluyó el derecho de la accionante para impugnar los requisitos, términos y condiciones de participación establecidos tanto en la convocatoria como en las juntas de aclaraciones del concurso de cuenta.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la accionante, igualmente manifestó el siguiente motivo de inconformidad:

- Que la convocante no justificó la procedencia de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, ya que ni de la convocatoria ni de la junta de aclaraciones se desprende que funde y motive la excepción que actualice la aplicación del artículo 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que el fallo notificado el primero de septiembre de dos mil once, así como todo el proceso licitatorio es un acto administrativo viciado de nulidad jurídica al provenir de actos ilegales.

Motivo del que se observa que la accionante manifestó que se inconforma contra el fallo, en virtud de provenir de actos viciados de nulidad, ya que de que **de convocatoria y junta de aclaraciones no se observa que haya justificado la procedencia de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados,** argumento mediante el cual si bien la inconforme pretende descalificar la legalidad del fallo, no menos cierto es que recurre inconsistencias que a su consideración, se presentaron en las etapas previas de convocatoria y junta de aclaraciones.

Bajo esa tesitura, la inconforme al observar las supuestas irregularidades en los actos aludidos debió inconformarse en tiempo por los agravios que dichas irregularidades le causaron, ello dentro del plazo establecido en los artículos 65, fracción I, de la Ley de la materia y 117 de su Reglamento, esto es, debió inconformarse en contra de la convocatoria y las juntas de las que derivaron la irregularidades que presume, lo que no ocurrió en la especie, por lo que resultan **extemporáneas** las manifestaciones de la inconforme encaminadas a combatir de irregulares la convocatoria y las juntas de aclaraciones que, a su consideración, afectaron el fallo.

Asimismo, la accionante refirió diverso motivo de inconformidad que se hizo consistir en lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Que entre la fecha de publicación de convocatoria y el acto de presentación y apertura de proposiciones no medió el término de cuarenta días naturales que refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reduciendo así los plazos legales establecidos, provocando que se reste oportunidad de preparar los requisitos establecidos en convocatoria.

Respecto a dicha aseveración, cabe precisar que esta autoridad administrativa la considera **extemporánea**, en virtud que como se desprende a foja 152 del anexo 2/4 del expediente en que se actúa, en la que se observa la Sección II de convocatoria, a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desde ésta se establecieron las fechas en que se llevarían a cabo cada uno de los actos del procedimiento licitatorio, observándose que obra agregado un cuadro referente al calendario de eventos, en el que la convocante señaló como fecha para llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones el diez de agosto de dos mil once, siendo el caso que si bien el acto de referencia tuvo verificativo hasta el dieciocho de agosto de dos mil once, esto es, de manera posterior a la fecha señalada en convocatoria, no menos cierto es que el acto que combate, es un acto derivado de la convocatoria, lo que permite observar que la inconforme desde la publicación de la convocatoria tuvo conocimiento de los plazos establecidos para la celebración de los actos correspondientes y estaba en posibilidad de inconformarse respecto a éstos, razón por la cual los argumentos de la inconforme se consideran extemporáneos al no presentarse en los plazos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, la inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de participación del concurso de mérito, por no haberse inconformado en tiempo y forma contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, dentro del término legal establecido para tal efecto.

La anterior consideración encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la Tesis Jurisprudencial No. 61, de aplicación supletoria que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil, y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”¹

Ahora bien, por lo que se refiere a la **impugnación del fallo** del uno de septiembre de dos mil once, se tiene que el plazo para interponer inconformidad en contra del fallo, se encuentra regulado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el numeral 117 de su Reglamento, reiterando que este último prevé que tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles, plazo que igualmente se amplía en términos del artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia.

Precisado lo anterior, si el fallo fue emitido en fecha **uno de septiembre de dos mil once**, el término de **diez días hábiles** que establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **dos al quince de septiembre de dos mil once**, sin contar los días **tres, cuatro, diez y once del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **nueve de septiembre de dos mil once**, como se observa del sello de recibido de esta Dirección General que obra en el escrito de inconformidad (foja 0001 del expediente en que se actúa), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

¹ Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis comunes, pp. 103.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa **IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.**, a través del instrumento notarial identificado como acta número nueve, del tomo centésimo sexagésimo sexto, de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y tres, relacionado con el instrumento notarial número veintisiete mil ochocientos noventa y dos de cuatro de agosto de dos mil cuatro, ambos pasados ante la fe del Notario Público No. 15, del primer distrito judicial del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se hace constar, mediante el primero, la constitución de la empresa inconforme y el nombramiento de Gerente de la promovente y por el segundo la aclaración del nombre de la misma., por tanto, cuenta con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 19 a 58 del expediente en que se actúa).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO el veintiséis de julio de dos mil once, convocó la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LPI-51105001-007-11, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE IMAGENOLOGÍA DIGITAL A DISTANCIA”**.

2. El cinco y diez (concluida el once) de agosto de dos mil once, tuvieron lugar las juntas de aclaraciones del concurso.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el dieciocho de agosto de dos mil once.

4. El uno de septiembre de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad (fojas 0001 a 0018 del expediente en que se actúa), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”²

Para efectos de un mejor análisis de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la accionante en cuanto a los argumentos planteados en contra del fallo que se desprenden de las manifestaciones vertidas en el escrito inicial de inconformidad, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la accionante, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los

², Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”³

En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, los motivos de disenso que consisten en lo siguiente:

- a) Que le genera lesión jurídica el hecho de que el inicio del fallo no se haya dado a la hora que se había dado a conocer a los licitantes, sino una hora después, sin que la razón referida por la convocante esté fundada y motivada al ser una manifestación que no encuentra sustento en la Ley.
- b) Que le causa agravio el desechamiento de su propuesta, ello en virtud de que la manifestación de la convocante en el sentido de que se desestima por ofertar un servidor cuando se habían solicitado cuatro sistemas, es erróneo y carente de fundamentación y motivación, ya que el hecho de que haga referencia a la nota aclaratoria número 2 que se realizó en junta de aclaraciones, no tiene el alcance de afectar el requisito técnico establecido bajo el punto 3.3.3, que especifica la solicitud de un servidor, ya que dicha nota se encuentra reglamentada en el punto 2 de la propuesta técnica que hace referencia a sistemas, lo que

³ Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

resulta incongruente e ilegal, y genera estado de indefensión.

- c) Que la convocante deja de observar que ofertando un servidor se cumplió con lo establecido en el punto 3.3.3 de convocatoria, por lo que desecha una oferta solvente que tiene un mejor precio, mediando un error al no observar la convocante que se cumplió con lo solicitado en convocatoria.

- d) Que sí ofertó cuatro sistemas de RIS que serían operados por el servidor que la convocante pidió en el punto 3.3.3 del anexo técnico, por lo que se cumplió a cabalidad lo solicitado, siendo desechada su propuesta.

SÉPTIMO. Materia de controversia. El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante al emitir el fallo, se ajustó a la normatividad de la materia.

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. Por cuestión de orden, esta autoridad se ocupará inicialmente del motivo de disenso identificado en el considerando **SEXTO** con el inciso **a)**, el cual a juicio de esta autoridad administrativa y de la revisión efectuada a la integridad del escrito de inconformidad, se determina **inoperante por insuficiente**, en virtud de los razonamientos que se expresarán a continuación:

Esgrime la inconforme que le genera lesión jurídica el hecho de que el inicio del fallo no se haya dado a la hora que se había dado a conocer a los licitantes, sino una hora después, sin que la razón referida por la convocante esté fundada y motivada al ser una manifestación que no encuentra sustento en la Ley.

A efecto de abordar el punto referido, resulta pertinente señalar que los motivos de inconformidad deben expresar de manera clara la causa de pedir, esto es, se deberá señalar el perjuicio que estima le causa el actuar de la autoridad emisora del acto que



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

se reclama como ilegal y los motivos que originan este daño. Lo anterior cobra sustento en la siguiente jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. PARA SU ESTUDIO BASTA QUE EN EL ESCRITO RESPECTIVO SE EXPRESE CON CLARIDAD LA CAUSA DE PEDIR. APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 68/2000 (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia P./J. 68/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 38, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR.", señaló, por un lado, que los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo, no establecen como requisito esencial e imprescindible que la expresión de los conceptos de violación se haga como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas y, por otro, que la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, que es razonable que **deban tenerse como conceptos de violación** todos los **razonamientos que**, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se **exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que el quejoso estima le causa el acto**, resolución o ley impugnada **y los motivos que originaron ese agravio**, para que el Juez de amparo deba examinarlo; en esas condiciones, la obligación que el artículo 80 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur vigente, impone a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa, para resolver de forma clara, precisa y congruente las pretensiones deducidas oportunamente, decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, presenta situación análoga a la analizada por el Pleno del Máximo Tribunal del país en el criterio jurisprudencial de mérito; de ahí que para que el órgano jurisdiccional en la sentencia dictada en segunda instancia, resuelva la pretensión del recurrente, basta con que en los agravios se exprese con claridad la causa de pedir, máxime que la referida codificación adjetiva, en sus numerales 671 al 697, que prevén los requisitos para la tramitación del recurso de apelación, no señala exigencia técnica-jurídica alguna en la redacción de los agravios, por parte del inconforme; sin embargo, debe precisarse que la existencia de la causa de pedir no implica que los recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente el porqué estiman ilegales las determinaciones que reclaman o recurren, supuesto en el que sí se podrán declarar inoperantes los motivos de disenso.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 57/2007. María Carmen Martínez Martínez. 27 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Edwigis Olivia Rotunno de Santiago. Secretario: Héctor Gerardo Lamas Castillo.

Amparo directo 82/2007. Sergio E. Porras Hinojosa. 4 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: José Reyes García Radilla.

Amparo directo 51/2007. Eduardo Enrique Ruffo Azcona, su sucesión. 19 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: Francisco Lorenzo Morán.

Amparo directo 183/2007. Israel Aceves Torres. 12 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Edwigis Olivia Rotunno de Santiago. Secretario: David Orozco Peraza Peraza.

Amparo directo 73/2007. Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, Accival, S.A. de C.V. (hoy Grupo Financiero Banamex). 20 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Rodríguez. Secretaria: Manuela Moreno Garzón.⁴

Así las cosas, a efecto de que esta autoridad inicie el análisis del motivo de inconformidad en cita, debe analizarse si la inconforme estableció de manera específica la causa de pedir, la cual, se reitera, se compone a saber de dos aspectos fundamentales:

- Que se señale cuál es la lesión que se estima causa el acto.
- Que se haga referencia a los motivos que originaron ese agravio o daño.

Ahora bien, del análisis del motivo materia de estudio se desprende que la accionante al momento de inconformarse refiere que el actuar de la convocante **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)** le causa una lesión jurídica, en virtud de que la razón que fue expresada por ésta para el inicio diferido del acto de fallo no se encuentra debidamente fundada y motivada, continuando con la expresión de diversos argumentos referentes a que la convocante se encuentra obligada a fundar y motivar su actuar, y que el acto impugnado careció de éstas respecto a la razón expresada por la convocante como causa del inicio desfasado del acto de fallo, argumentos de entre los cuales, para mayor referencia se reproducen los siguientes:

⁴ Publicada en la página 569 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVI, Novena Época, registro 170981.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Indudablemente, la pretendida coartada unilateral consistente en que se da cuenta de un desfazamiento de una hora en el incio del presente evento, en virtud del tiempo requerido por los representantes del área técnica para concluir con la elaboración de su dictamen técnico, no es más que una mera manifestación dogmática que no encuentra sustento en ley o reglamento alguno, por tanto no está fundado ni motivado y violenta garantías de mi representada, generando su nulidad al no ser un acto administrativo legal.

...

Se refiere lo anterior toda vez que la autoridad responsable se encuentra obligada a fundar y motivar su actuar de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, específicamente en su fracción V.

...

En efecto y de un análisis que haga esta H. Secretaría, podrá advertir que la responsable omitió fundar y motivar su actuar, lo que conlleva a la nulidad del acto impugnado tal y como se ha venido describiendo en el texto de este motivo de inconformidad.

...

Es un axioma jurídico que las autoridades exclusivamente pueden hacer lo que la ley les permite, de ahí que, si en la apertura de propuestas técnica y económica la convocante señala que el fallo será dado a conocer de forma presencial en determinado día y hora, no es válido que de mutuo propio cambie las formalidades del acto administrativo que ella misma plasmó, pues la autoridades no pueden revocar sus propias determinaciones, sobre todo cuando la norma y reglamento conducentes le imponen que deberá hacerlo, artículo 33 bis de la norma en relación con el numeral 46 de la reglamentación correspondiente:

...

Se reitera, no hay fundamentación ni motivación, ya que el hecho de que se requiera más tiempo no es un argumento válido para retrasar el inicio de una diligencia fijada con días de anticipación, máxime cuando la Ley regula los tiempos y la propia convocante tiene la capacidad para prepararse a ellos, luego entonces si programa una determinada fecha y hora, no puede desatender la misma por que con ello desestima las bases de licitación y entonces el procedimiento se vicia y no produce efectos legales, al ser ignorada la normatividad que rige el concurso por la propia convocante.

Manifestaciones con las cuales esta autoridad considera que se da cumplimiento al segundo requisito que debe contener un agravio, es decir, con sus argumentos la inconforme expresó cuales son los motivos que originan una lesión o agravio.

Sin embargo, de la lectura de sus argumentos no se observa cuál es el agravio que refiere le causó el actuar de la convocante, habida cuenta que si bien señala que el actuar de ésta le causa una lesión jurídica, en ningún momento expresa de manera clara en que consistió esta lesión.

Esto es, la inconforme refiere que el diferimiento del acto de fallo que impugna le genera una lesión cuya causa deriva del hecho de no estar fundada y motivada la razón expresada por la convocante para iniciar una hora después de la preestablecida, el acto por el cual se daría a conocer el fallo, sin embargo, no expresa su causa de pedir, es decir, no refiere qué perjuicio le generó dicho actuar.

Es así que de la transcripción señalada en líneas anteriores, se advierte que la inconforme sólo afirma que la razón señalada por la convocante para dar inicio posterior a la hora que la misma estableció para la celebración del acto de fallo no se encuentra fundada y motivada, sin referir cual fue la lesión perpetrada con dicho actuar.

Teniendo en consideración lo anterior, esta autoridad determina que las manifestaciones expresadas por el inconforme son inoperantes por insuficientes, pues en modo alguno constituyen un verdadero agravio, dado que no expresa claramente el agravio que dice le causó dicho actuar, máxime que como se observa del propio escrito inicial de inconformidad, la inconforme conoció a detalle el fallo y estuvo en posibilidad de inconformarse en contra del mismo y, en específico, de la causa materia de desechamiento de su propuesta, de lo que se observa la inexistencia de lesión alguna.

En virtud de las omisiones advertidas y teniendo presente que esta resolutoria carece de facultades para suplir la deficiencia de la queja en las instancias de inconformidad que se someten a su resolución con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que los agravios que pretende hacer valer la inconforme en su escrito de inconformidad resultan a todas luces **inoperantes por insuficientes**, pues si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido, en términos generales, que para proceder al estudio de conceptos de violación o motivos de inconformidad basta con expresar con claridad la causa de pedir,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

lo cierto es que el argumento no se debe limitar a realizar meras afirmaciones sin fundamento, sino que, se debe expresar razonablemente el porqué estima ilegal el acto que se impugna.

Establecido lo anterior, esta autoridad continúa con el análisis del motivo de inconformidad que se identifica con el inciso **d)** consistente en que sí propuso cuatro sistemas de RIS que serían operados por el servidor que la convocante solicitó en el punto 3.3.3 del anexo técnico, el cual deviene **infundado**, al tenor de lo siguiente:

Respecto al motivo materia de estudio, cabe señalar que la convocante **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)** en el acto de fallo señaló como causa de desechamiento de la propuesta de la inconforme, lo siguiente:

LICITANTE	MOTIVO
IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V	OFERTA UN SOLO SERVIDOR PARA RIS NO OBSTANTE QUE EN LA SEGUNDA NOTA DE LA CONVOCANTE DEL ACTA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2011 SE ESPECIFICÓ QUE SE REQUERIAN 4 SISTEMAS DE INFORMACION RADIOLOGICA Y RECONOCIMIENTO DE VOZ.

De la lectura de dicho motivo se observa que la convocante refirió que la empresa **IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.** ofertó un sólo servidor para RIS, cuando se habían requerido cuatro sistemas de información radiológica, fundamentando dicha solicitud en la segunda nota realizada por la convocante en la junta de aclaraciones celebrada el diez de agosto de dos mil once, que obra agregada en el anexo 2/4 del presente expediente, en cuya nota segunda se estableció lo siguiente:



SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO



ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES DE LA LICITACION PUBLICA
INTERNACIONAL FEDERAL
LPN- 51105001-007-11

PARTIDA PRESUPUESTAL: 5300
EQUIPO DE IMAGENOLÓGIA DIGITAL A DISTANCIA

CA-048-2011

EL SERVIDOR PUBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE, ACUERDA SE ACLAREN, AMPLIEN Y MODIFIQUEN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LAS BASES

SEGUNDA:

DICE:

2.- 01 SISTEMA DE INFORMACIÓN RADIOLOGICA (RIS) Y RECONOCIMIENTO DE VOZ

DEBE DECIR:

2.- 04 SISTEMA DE INFORMACIÓN RADIOLOGICA (RIS) Y RECONOCIMIENTO DE VOZ.

Junta de aclaraciones a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la cual se advierte claramente que se relaciona con el punto 2, siendo éste el número que le corresponde al requisito aclarado.

De la nota referida se presume, en términos del artículo 190, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que corresponde al establecido en el anexo relativo a los aspectos técnicos requeridos en convocatoria y que obra agregado de la foja 207 a la 216 del anexo 2/4 del expediente en que se actúa, y en el cual la convocante requirió, en la parte relativa a los sistemas que nos atañen:



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2.- 01 SISTEMA DE INFORMACIÓN RADIOLOGICA (RIS) Y RECONOCIMIENTO DE VOZ

- 2.1 Licencias concurrentes ilimitadas del software para el sistema de información radiológica Interface gráfica en español.
- 2.2 Integración con el PACS.
- 2.3 Licenciamiento de acceso a usuarios ilimitados.
- 2.4 Sistema con arquitectura 100% web.
- 2.5 Agenda gráfica para programación de estudios.
- 2.6 Administración de datos de pacientes y médicos.
- 2.7 Generación e impresos de reportes.
- 2.8 Seguimiento del estado del estudio (estudio en espera, estudio en proceso, estudio terminado)
- 2.9 Perfiles de reconocimiento de voz y de dictado.
- 2.10 Interfaz HL7 para interconexión con el sistema de Expediente de electrónico de SSA:
- 2.11 El RIS deberá manejar el protocolo HL7 v2.4 o superior
- 2.12 Características Generales:
 - Soluciones basadas en Tecnología 100%-WEB:
 - Agendamiento para cualquier punto del sistema
 - Conexión con almacenamiento de cualquier punto del sistema.
 - Información de Pacientes
 - Escaneo de documentos
 - Reconocimiento de Voz
 - Transcripción
 - Plantillas (públicas y privadas) por un tiempo de examen
 - Plantillas (públicas y privadas) por Radiológico
 - Distribución de reportes vía email. Almacenamiento en el PACS, impresión en papel y digital (PDF).
 - Generación de Reportes de Gestión o de Productividad.
 - Integración Natural con Reconocimiento de Voz
 - Generación de listas de trabajo
 - Conexión HL7 v2.4 o superior.
 - Integración con HIS
 - Integración Natural con PACS
- 2.13 El sistema deberá contar con un módulo de conferencia que permita a los Médicos preparar una conferencia, presentación o enseñanza donde los estudios puedan ser agregados.

Anexo al que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Es así que de la lectura del punto 2 del Anexo de aspectos técnicos de convocatoria, en concatenación con la nota segunda realizada en la junta de aclaraciones de fecha



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DOCUMENTO 17 ANEXO 10 MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA.



SAN LUIS POTOSI, S.L.P. A 18 DE AGOSTO DE 2011

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE.

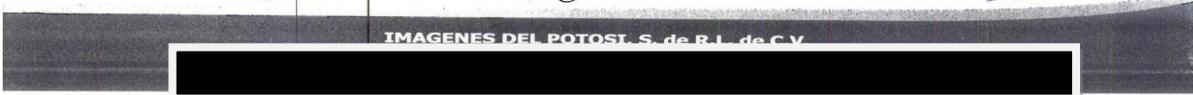
Con relación a la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NO. 51105001-007-11 REFERENTE A PARTIDA PRESUPUESTAL 5401 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE IMAGENOLÓGIA DIGITAL A DISTANCIA", me permito someter a su consideración la siguiente propuesta económica:

Hoja No.2 de 3

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/IVA)	IMPORTE TOTAL (S/IVA)
	ESTACION DE TRABAJO MARCA DELL MODELO T3500 CON UN PROCESADOR XEON DE 4 NUCLEOS, 6 GB DE RAM, DISCO DURO DE 500 GB 2 MONITORES DE 5 MP DICOM MONOCROMO MAS 1 MONITOR ADMINISTRATIVO DE 19", TECLADO, MOUSE DE 3 BOTONES, UPS DE 1 KVA	EQUIPO	3		
	SISTEMA DE INFORMACION RADIOLOGICA RIS PARA 150,000 ESTUDIOS ANUALES, TECNOLOGIA 100% WEB CON LICENCIAMIENTO ILIMITADO, CON RECONOCIMIENTO DE VOZ CON PERFIL CONCURRENTE	EQUIPO	1		
	SERVIDOR T610 PARA RIS CON 6TB DE ALAMACENAMIENTO CON 1 PROCESADOR XEON DE 4 NUCLEOS DE 2.4 GHZ, 12 GB DE RAM, CON RACK DE 24U, 1 UPS 2.2 KVA, TECLADO, MONITOR Y MOUSE	EQUIPO	1		
	CARRO PARA QUIROFANO QUE PUEDA TRANSPORTAR ESTACION DE VISUALIZACION, CON COMPUTADORA, MONITOR DE 22" UPS DE 1 KVA, TARJETA DE RED WIFI	PIEZA	4		
	ESTACION DE VISUALIZACION MARCA DELL MODELO OPTIPLEX 380 , CON 1 PROCESADOR DUAL CORE, 4 GB DE RAM, DISCO DE 250 GB, TECLADO, MONITOR DE 22", MOUSE	EQUIPO	34		
	DIGITALIZADOR CR ELITE DE ALTA PRODUCTIVIDAD	EQUIPO	1		
	CHASIS 18X24 PARA MASTOGRAFIA	PIEZA	4		
	CHASIS 24X30 PARA MASTOGRAFIA	PIEZA	4		
	DIGITALIZADOR CR CLASSIC DE MEDIANA PRODUCTIVIDAD, CHASIS 18X24 PARA MASTOGRAFIA 4, CHASIS 24X30 PARA MASTOGRAFIA 4	EQUIPO	3		

[Handwritten signatures and initials]

27.



De las anteriores documentales, las cuales gozan de valor probatorio en términos del artículo 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales se encuentran visibles en las fojas 6 y 27 del

anexo 1/4 del expediente en que se actúa, se advierte que la empresa inconforme ofertó *“SISTEMA DE INFORMACIÓN RADIOLÓGICA (RIS) Y RECONOCIMIENTO DE VOZ”*, que aun cuando no se señaló el número de sistemas que ofertó, se colige que fue uno, pues lo refiere de manera singular, lo cual se acredita con la propuesta económica, habida cuenta de que en ella sí cotiza *“sistema de información radiológica (RIS) para 150,000 estudios anuales, tecnología 100% web, con licenciamiento ilimitado con reconocimiento de voz, con perfil concurrente”*, con unidad de medida “equipo” en cantidad de “1” (uno).

Bajo esa tesitura, resulta evidente que la propuesta técnica y económica de la empresa inconforme no se ajustó al requisito de convocatoria por cuanto hace a los sistemas supracitados, pues se requirieron en una cantidad de cuatro y la empresa inconforme, se reitera, ofertó sólo uno; por tal motivo, no le asiste la razón en el motivo de disenso en estudio en el sentido de que sí ofertó los cuatro.

En las relatadas condiciones, no se advierte que la actuación de la convocante haya incurrido en ilegalidad alguna, ya que atendiendo al método de evaluación binario establecido en el procedimiento concursal en cita, lo conducente ante el incumplimiento de la empresa actora era desechar la propuesta al haber ofertado un número menor de sistemas de información radiológica a los solicitados en la convocatoria de mérito, lo que volvió su propuesta en insolvente, subsistiendo así el motivo de desechamiento.

En ese orden, esta unidad administrativa por técnica procesal considera innecesario abordar los motivos de disenso identificados con los incisos b) y c) consistentes en que el fallo es incongruente al carecer de fundamentación y motivación y que con ofertar un solo servidor se cumplía con lo establecido en el punto 3.3.3 del anexo de convocatoria, toda vez que a nada práctico conduciría su estudio, pues con independencia del sentido que pudieren tener tales argumentos, no cambiarían el sentido de la presente resolución, al quedar intocada e incólume una consideración autónoma del fallo, habida cuenta de que seguiría subsistiendo la causa de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, consistente en que no



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

- 27 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ofertó cuatro sistemas de información radiológica RIS y reconocimiento de voz, esto es, no se ajustó a los términos y condiciones establecidos en el pliego concursal.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis V.2o.49 K, dictada por Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, del epígrafe y contenido siguiente:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace **innecesario** el **estudio** de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo⁵.”

NOVENO. Análisis de las manifestaciones de la empresa tercero interesada. Por lo que hace a los argumentos hechos valer por la empresa tercero interesada **CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.**, en su escrito recibido en esta Dirección General el diez de octubre de dos mil once, mediante el cual hizo valer su derecho de audiencia en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta unidad administrativa no se pronunciara, dado que la presente resolución no vulnera su esfera jurídica.

En tales consideraciones, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta unidad administrativa declara infundada la inconformidad de mérito.

⁵ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, Diciembre de 2005, Novena Época.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

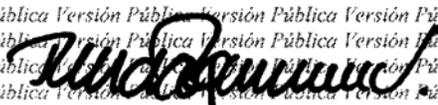
RESUELVE:

PRIMERO. Es *infundada* la inconformidad promovida por la empresa **IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L DE C.V.**, contra actos de **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)**, derivados de la **Licitación Pública Internacional Federal** bajo la Cobertura de Tratados **No. LPI-51105001-007-11**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE IMAGENOLOGÍA DIGITAL A DISTANCIA”**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese a los interesados como corresponda y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y la **LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades “D”.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 293/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión
LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO.

PARA: C. MARÍA DE LAS MERCEDES RAMÍREZ DÍEZ GUTIÉRREZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE IMÁGENES DEL POTOSÍ, S. DE R.L. DE C.V.-

C. NUBIA YARELLY BELTRÁN VEGA.- REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V.

Autorizados.-

C. CESAR RANGEL ORTIZ.- SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES.- SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.- Prospero C. Vega 34, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro, Tel. 01 (442) 213-01-23 y 01 (442) 223-37-91.

LIC. ANDRÉS LEONARDO CANO ARANA.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y SESEQ.- Dieciséis de septiembre, No. 56-A, Interior 3, Colonia v. Independencia, No. 606, Colonia Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro. Teléfono 01 (442) 214-16-46.

EPC*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”